



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

N° 0153 -2016-GRA/PRES-GG-GRDS

Ayacucho,

17 NOV. 2016

VISTO:

El expediente de Registro N° 015923 de fecha 12 de julio de 2016, en Noventa y Nueve (099) folios, sobre Recurso de Apelación promovida por doña **JULIA TEODOLINDA VASQUEZ SIHUI**, contra los alcances de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 01113-2016-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 20 de abril de 2016, y Opinión Legal N° 380-2016-GRA-ORAJ-UAA/LYTH, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N°s. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Conforme persuade el numeral 109.1 del Art. 109 de la Ley N° 27444, frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista por ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, es bajo el enunciado marco normativo la administrada Julia Teodolinda Vásquez Sihui, por considerarla contraria a sus intereses y a sus derechos, cuestiona los extremos de la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 1113-2016-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 20 de abril de 2016, por el que se declara Improcedente el Recurso de Apelación promovida contra la Resolución Directoral UGEL - Parinacochas N°. 1331 del 24 de junio de 2015.

Que, a tenor de lo dispuesto por el Art. 209 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Recurso de Apelación se interpone cuando la impugnación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo



dirigirse a la misma autoridad que la expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, en ejercicio del aludido dispositivo legal la hoy administrada ante la determinación contenida en la Resolución Directora! Regional Sectorial N°. 01113-2016- GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 20 de abril de 2016, por el que se declara Improcedente el Recurso de Apelación promovido contra la Resolución Directoral UGEL - Parinacochas N°. 1331 del 24 de junio de 2015, acto resolutorio por el que a su vez la Unidad de Gestión Educativa Local de Parinacochas, entre otros se pronuncia sobre el otorgamiento de una Nueva Pensión de Sobreviviente dentro del marco del Decreto Supremo No. 051-88-PCM.

Que, como podrá apreciarse contra el pronunciamiento de la Resolución Directoral UGEL - Parinacochas N°. 1331 del 24 de junio de 2015, la hoy impugnante interpuso Recurso de Apelación contra dicha determinación administrativa, la misma que ha sido materia de pronunciamiento por la segunda instancia administrativa a través de la Resolución Directora! Regional Sectorial N°. 01113-2016-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 20 de abril de 2016, acto resolutorio con el que se puso fin a la vía administrativa, quedando expedito la vía judicial, por cuanto en nuestra legislación administrativa no se encuentra legislado el Recurso de Apelación contra acto resolutorio por el que se ha dilucidado también un Recurso de Apelación.

Que, en el presente caso, es necesario referirse a las competencias jerárquicas administrativas para el pronunciamiento del acto resolutorio cuestionado, determinándose que la autoridad administrativa de la Unidad de Gestión Educativa Local de Parinacochas, al emitir la Resolución Directoral UGEL - Parinacochas N°. 1331 del 24 de junio de 2015, se constituye en primera instancia administrativa y que la Dirección Regional de Educación de Ayacucho (DREA), al expedir la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 01113-2016-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 20 de abril de 2016, se ha constituido en segunda instancia administrativa; de modo, a tenor de lo dispuesto en el apartado b), del numeral 218.2 del Art. 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Ley N° 27444, se agota la vía administrativa con el "acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un Recurso de Apelación en aquellos casos en que se impugne un acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica", por tanto, en el caso presente, con la emisión de la Resolución Directora! Regional Sectorial N°. 01113-2016-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 20 de abril de 2016, se ha agotado la vía administrativa, quedando expedita el derecho de la administrada acudir a la instancia y autoridad competente en ejercicio del Art. 148° de la Constitución Política del Estado.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes



N^{os} 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N^o 27444, y la Resolución Ejecutiva Regional N^o 090-2016-GRA/GR.

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso de Apelación promovida por **JULIA TEODOLINDA VASQUEZ SIHUI**, contra los alcances de la Resolución Directoral Regional Sectorial N^o. 1113-2016-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR, de fecha 20 de abril de 2016; consecuentemente, déjese incólume el mencionado acto resolutivo para los propósitos a que se contrae.

ARTICULO SEGUNDO.- Declárese, por agotada la vía administrativa, en sujeción al artículo 218^o de la Ley N^o 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- Transcribir, el presente acto resolutivo a la interesada, a la Dirección Regional de Educación - Ayacucho, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades señaladas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE



ORAJ/czm

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]